

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	EXCUSA			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	EXCUSA			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	EXCUSA			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAÍME	C. RADICAL	✓	✓		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO 33

FECHA Nov. 30/2021

HORA DE INICIACION 9:35 am

HORA DE TERMINACION 12:00 PM.

Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2021

Doctora
AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA SESIÓN COMISIÓN PRIMERA DEL 30 DE NOVIEMBRE

Respetada señora Secretaria:

Comedidamente me permito presentar excusa a las sesión de la Comisión primera agendada el día 30 de noviembre del año en curso.

Lo anterior, debido a que debo atender a una citación de ampliación de denuncia ante la Corte Suprema de Justicia, la cual se realizará el día 30 de noviembre del presente año desde las 10:15 AM. Una vez culmine la diligencia, me reincorporaré a la sesión.

Me permito informar que la resolución de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes se encuentra en trámite, tan pronto sea expedida la remitiré dando alcance a la presente comunicación.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D. C., martes, 30 de noviembre de 2021.
P1.1-001046-2021

Honorable Representante
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Cámara de Representantes
Ciudad

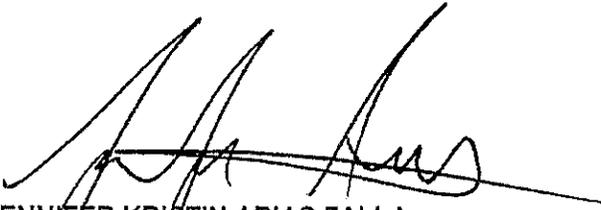
Asunto: Autorización para ausentarse a las sesiones de la Corporación del día 30 de noviembre de 2021.

Respetada Representante:

De acuerdo a la solicitud de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, en la cual solicita autorización para ausentarse a las sesiones de la Corporación que se lleven a cabo el día treinta (30) de noviembre de 2021, debido a que debe: "(...) *atender a una citación de ampliación de denuncia ante la Corte Suprema de Justicia, la cual se realizará el día 30 de noviembre del presente año desde las 10:15 a.m. Una vez culmine la diligencia, me reincorporare a la sesión.*"

En atención a lo anterior, y conforme a las facultades otorgadas en el numeral 3° del artículo 90 de la ley 5ta de 1992, me permito autorizar su ausencia con excusa válida a las sesiones de la Corporación que sean convocadas para el día treinta (30) de noviembre de 2021, en el horario solicitado, con el fin de que pueda acudir a la diligencia de carácter judicial.

Atentamente,



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

Copia: - Secretaría General (Hoja de Vida).
- Subsecretaría General.



Bogotá D.C., noviembre 30 del 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor :

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 90 de la Ley 50 de 1992, quiero excusarme por no asistir a la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del día de hoy, 30 de noviembre, por encontrarme solucionando algunos asuntos impostergables, de índole familiar, los cuales demandan mi presencia.

La resolución correspondiente será enviada en los próximos días.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA RESTREPO
Representante a la Cámara

Original.



H.R. Ángela Robledo

Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021

Doctora

AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria General Comisión Primera Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetada señora Secretaria:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva **excusar** a la Representante Ángela María Robledo Gómez por su inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera citada para el día de hoy **martes 30 de noviembre del año en curso**. Lo anterior por temas de salud debido a que el día de ayer le fue aplicada la tercera dosis de la vacuna "Moderna" contra el Covid19 y los síntomas han sido muy fuertes.

Para los fines pertinentes, adjunto la INCAPACIDAD transcrita por el dr. Rodrigo Botero.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,

LILIANA ACOSTA

Asistente

H.R. Ángela María Robledo Gómez

Sonia
Nov 30/21
11:07 AM

Anexo lo anunciado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

angelarobledocamara@gmail.com / angela.robledo@camara.gov.co /

www.angelarobledo.com

Cra 7 No. 8 – 68 Ofc. 611 – Conmutador 3 904050

Bogotá, D.C. - Colombia



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2021 / 11 / 30
Año Mes Día

Robledo García Hilary Diana
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES
IDENTIFICACIÓN 24'313.244

DIAGNOSTICO: Requerimiento por vacuna

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2021 Mes 11 Día 30
00 2

PRORROGA Si. DIAS DE INCAPACIDAD

_____ (en letras) (en números)

[Signature]
RECIBO DEL GOBIERNO NACIONAL
10210304

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Doctora
AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional.
Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciada Secretaria:

Para los fines pertinentes solicito amablemente a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, excusarme de las sesiones congresionales que se puedan llevar a cabo el día 30 de noviembre del año en curso, debido a que me realizaré un procedimiento médico que me impide asistir a las mismas.

Adjunto los soportes médicos correspondientes y agradezco de antemano su colaboración en los respectivos trámites.

Cordialmente,



Gabriel Santos García
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C., noviembre 30 de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
H. Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Permiso no asistencia Comisión I

De manera atenta me permito solicitar se me autorice el permiso de ausentarme a la sesión de Comisión Primera citada para el día 30 de noviembre del presente año, debido a que, me encontraba en una reunión con el señor Superintendente de Salud y asistí a otra reunión con el Señor Ministro de Ciencia e Innovación y Tecnología, debido a las agendas de ellos se extendieron en el tiempo, impidiéndome llegar a la sesión.

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Cordialmente,



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

c.c. Secretaria General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of.409B-Bogotá, D.C.
PBX:4325100 Ext 4482-3432
gabriel.vallejo@camara.gov.co

Bogotá D.C., noviembre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara De Representantes

Leide

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito autorización para asistir a la Mesa Técnica con el Ministerio de Hacienda programada a las 9:00 AM del 30 de noviembre de 2021, con el objetivo principal de analizar el concepto de la entidad frente al Proyecto de Ley No. 465/20 C – 256/21 S “Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (SEZE) para el Distrito de Barrancabermeja” del cual soy autor, ya que este se encuentra próximo a debatirse en Comisión Tercera de Senado esta semana y requiere concepto favorable de la entidad previo al debate para su aprobación.

Atentamente,



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

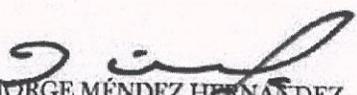
Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación al orden del día**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en el artículo N° 81 de la ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, **proposición de modificación al orden del día** para que el proyecto que se encuentra en el segundo punto "**Proyecto de Ley No. 157 de 2021 Cámara "Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio"** **pase al primer punto** toda vez que el proyecto requiere como mínimo un debate en la respectiva comisión para continuar su trámite y convertirse en ley de la República.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Aprobado
Acter 33
Nov. 30/2021





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

NEGAS
Imp edimets
Tanyo y
USCategor
Arrobado
Pop con o
termina de
Ponencia
Anteidad
1-3-4-5-6
9-9-10-11

LISTADO DE VOTACION

PL # 023 / 21 C.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	XX				XX			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	XX				XX			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE			XX		XX			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.			XX		XX			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL			XX		XX			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL			XX		XX			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO			XX		XX			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO			XX		XX			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.			XX		XX			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.			XX		XX			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL			XX		XX			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE			XX		XX			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL			XX		XX			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X							
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR			XX		XX			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL			XX		XX			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL			XX		XX			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				XX			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR			XX					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL			XX					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO			XX					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR			XX					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL			XX					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL			XX					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO			XX					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X							
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA			XX					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL			XX					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO			XX					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL			XX					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO			XX					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.			XX					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL			XX					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO			XX					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			XX					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL			XX					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO			XX					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR			XX					
TOTAL		5	16	21	57	20	26		

FECHA Nov 30/21
ACTA No. # 33

OK - Imped. @ Esther



JORGE
Tamayo
Representante

IMPEDIMENTO

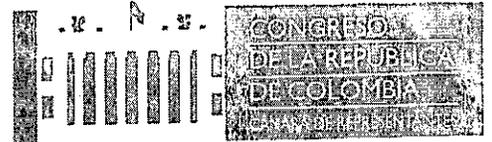
Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria N° 023 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 14 de Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley 202 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud y se dictan otras disposiciones"; toda vez que, tengo familiares en los grados establecidos en la ley que sufren de cáncer que al momento de firmar el Proyecto de Ley Estatutaria 023 de 2021 Cámara como Autor no habían sido diagnosticadas con la enfermedad; y el proyecto podría beneficiarlos.

Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Recibido
Nov. 30/2021
Acta 33
15:00

COMISION PRIMERA
NEGADO
30 NOV 2021
ACTA N° 33

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 NOV 2021
HORA: 9:58 am
FIRMA: [Signature]



Impedimento

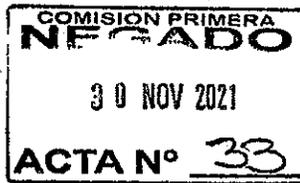
Proyecto de Ley 023 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo 14 de ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Por medio del presente, cordialmente solicito ante la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes declararme impedido para el debate, discusión y votación del Proyecto de Ley 023 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo 14 de ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones", ya que en la actualidad tengo familiares que prestan servicio en salud y podrían resultar favorecidos o no con esta iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Sección 4ª del Capítulo Undécimo de la Ley 5 de 1992, el cual señala que, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, configurándose así un beneficio directo.

Atentamente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República

Manuscrito
Nov. 30 / 2021
Acta 33
145
201



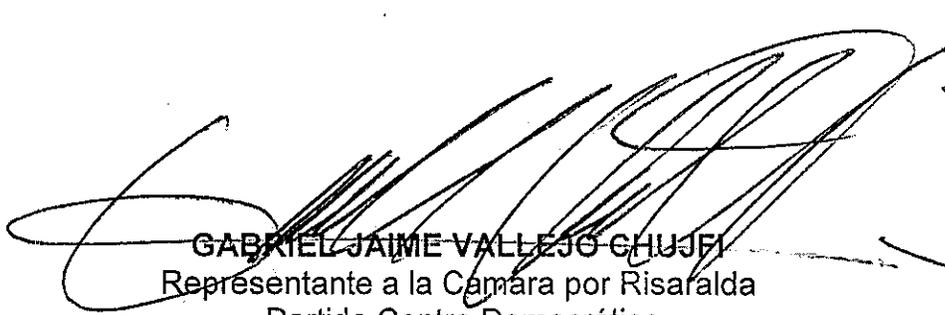
Nov. 24 / 2021



IMPEDIMENTO

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria 023 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 202 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 14 de ley 1751 de 2015, se propende por el acceso al derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en razón a que a la financiación de mi campaña hizo un aporte una empresa del sector salud, por lo que se podría ver afectada por lo dispuesto en este proyecto.

De manera cordial,


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

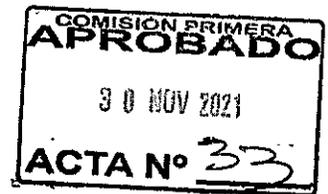
No leído
No este Vallejo
Acto # 33

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 8:15 PM
FIRMA: W.P.G.



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN



57 = 26 NO = 0

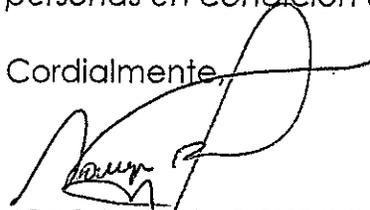
Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 023 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo 14 de Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 202 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud y se dictan otras disposiciones", modificando el numeral 1 del artículo 74 el cual quedará así:

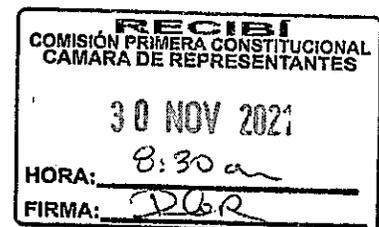
"Artículo 74. Criterios para la graduación de la sanción. Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.

Para la graduación de la sanción, respecto de las conductas descritas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 72 de este Código, serán tenidas en cuenta como circunstancias de agravación, la comisión de la conducta:

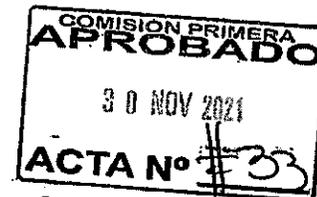
1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas, **personas con enfermedades de alto costo** y personas en condición de discapacidad.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MAYORÍA ABSOLUTA DISCIPLINARIA

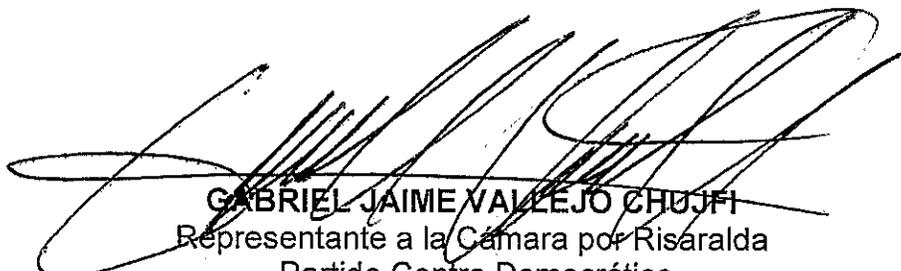


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

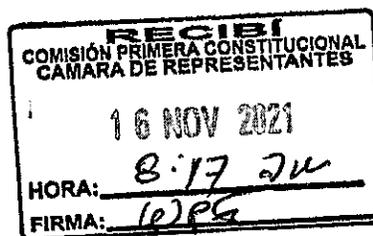
SI = 26
NO = 0

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria 023 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 202 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 14 de ley 1751 de 2015, se propende por el acceso al derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 7º. Traslado a la Contraloría General de la República. Las autoridades en materia penal y en materia disciplinaria pondrán en conocimiento de la Contraloría General de la República, toda evidencia que, con motivo de las investigaciones y procesos en casos regulados por la presente ley, implique la ineficiente o antieconómica gestión de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, para que se adopten las medidas de control fiscal preventivo, concomitante, posterior o de responsabilidad fiscal que correspondan. Para tales eventos el Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, adoptará las medidas especializadas de control preventivo, concomitante o posterior para evaluar en los procedimientos de auditoría respectivos, el cumplimiento, desempeño y adecuada utilización de todos los recursos públicos destinados a asegurar la prestación oportuna de los servicios de salud.

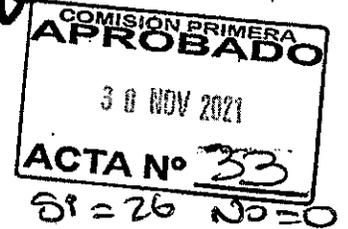


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático





JORGE
Tamayo
Representante



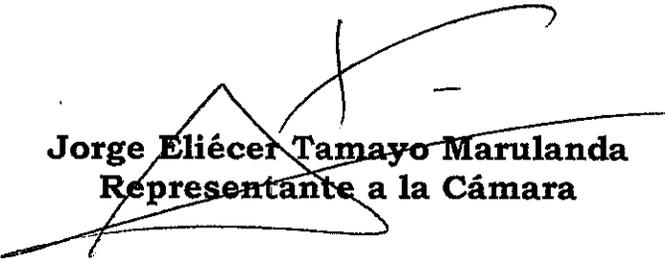
PROPOSICIÓN

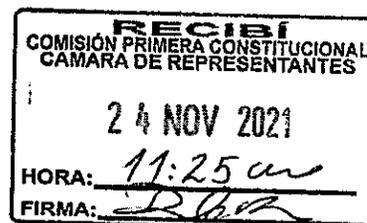
Modifíquese el artículo 8° del **Proyecto de Estatutaria N° 023 de 2021 Cámara** “Por la cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 14 de Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, **Acumulado** con el **Proyecto de Ley 202 de 2021 Cámara** “Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Adiciónese un dos numerales nuevos al artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por la Ley 1949 de 2019, el cual quedará así:

“22. Negar o presentar demoras sin justa causa, o que se reduzcan a razones económicas, para el acceso a servicios de consulta por medicina especializada, tratamientos, medicamentos y demás asistencias necesarias para el diagnóstico y atención oportuna que garantice el derecho fundamental a la salud”.

23. Emitir autorizaciones con códigos erróneos, que dificulten la realización de exámenes diagnósticos.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





Avalad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2021 CÁMARA POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 14 DE LEY 1751 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 202 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY 1751 DE 2015 CON EL FIN DE ELIMINAR BARRERAS PARA EL ACCESO EFECTIVO AL DERECHO A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 023 de 2021 Cámara acum 202 de 20201 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 2º **Delitos contra la salud.** Adiciónense tres (3) artículos al Capítulo Séptimo del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 131A. **Atención de urgencia.** El que niegue, retrase u obstaculice el acceso a servicios de salud, cuando se trate de atención de urgencia vital, entendida como toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave, por ese sólo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) meses a noventa y seis (96) meses.

(...)

Artículo 131B. **Negativa, retraso u obstaculización de acceso a servicios de salud.** El que niegue, retrase, u obstaculice el acceso a servicios o tecnologías contemplados en los planes obligatorios de salud, o no excluidos expresamente, por ese sólo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) meses a setenta y dos (72) meses.

(...)

Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 NOV 2021
ACTA Nº 33

Unanimidad

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2021
HORA: 9:15 am
FIRMA: [Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

D. Valdeu

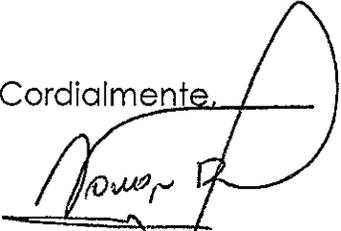
PROPOSICIÓN

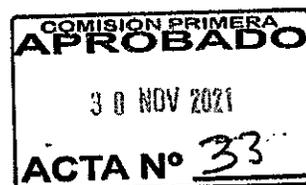
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 023 de 2021 Cámara "Por la cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 14 de Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 202 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud y se dictan otras disposiciones", modificando el numeral 1 del artículo 131C el cual quedará así:

"Artículo 131C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas para los delitos descritos en los dos artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

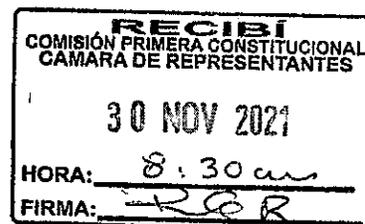
1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas, **personas con enfermedades de alto costo** y personas en condición de discapacidad.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Unanimidad



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NO. 202 DE 2021 CÁMARA**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 14 DE LEY 1751 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Y “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY 1751 DE 2015 CON EL FIN DE ELIMINAR BARRERAS PARA EL ACCESO EFECTIVO AL DERECHO A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

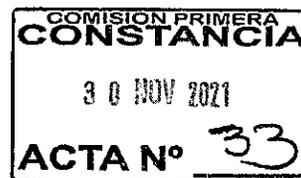
1. Modifíquese el ARTÍCULO 1, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto definir las sanciones **penales y disciplinarias**, articuladas con el control fiscal, en los casos de negación, retraso u obstaculización de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud, de los miembros de las Juntas Directivas, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan a la misma, de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas. De igual forma, busca eliminar barreras de acceso a la atención en salud y fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Justificación: *Se elimina el componente penal, toda vez que resulta problemático, ya que los tipos penales propuestos son descritos de manera abstracta y no satisfacen los juicios de necesidad, proporcionalidad ni última ratio, convirtiéndose de delitos de mera conducta, sin siquiera revisar los otros dos componentes de la sistemática del delito como lo son el juicio de antijuridicidad ni el juicio de no exigibilidad o reproche.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NO. 202 DE 2021 CÁMARA**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 14 DE LEY 1751 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Y “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY 1751 DE 2015 CON EL FIN DE ELIMINAR BARRERAS PARA EL ACCESO EFECTIVO AL DERECHO A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PROPOSICIÓN SUBSISTIVA

1. ELIMINESE EL ARTÍCULO 2 del proyecto de Ley:

~~Artículo 2. Delitos contra la salud. Adiciónense tres (3) artículos al Capítulo Séptimo del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, así:~~

~~Artículo 131A. Atención de urgencia. El que niegue, retrase u obstaculice el acceso a servicios de salud, cuando se trate de atención de urgencia, incurrirá, por ese sólo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) meses a noventa y seis (96) meses.~~

~~Quando el servicio de atención inicial de urgencias se niegue, retrase u obstaculice por omisión, será responsable el Jefe, Director o Coordinador de la Unidad de urgencias, o aquella persona que de acuerdo con la normatividad interna de la Institución Prestadora de Servicios de Salud tenga la función de tomar las medidas necesarias, tendientes a garantizar la adecuada y permanente prestación del servicio de salud.~~

~~Artículo 131B. Negativa, retraso u obstaculización de acceso a servicios de salud. El que niegue, retrase, u obstaculice el acceso a servicios o tecnologías contemplados en los planes obligatorios de salud, o no excluidos expresamente, incurrirá por ese sólo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, en prisión de treinta y dos (32) meses a setenta y dos (72) meses.~~

~~Quando el servicio o tecnología se niegue, retrase u obstaculice por omisión, serán responsables los miembros de la Junta Directiva, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan a la misma, de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas.~~

~~Artículo 131C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas para los delitos descritos en los dos artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa.~~

- ~~1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.~~
- ~~2. Por el representante legal, miembros de la Junta Directiva, auditores, directores, gerentes, interventores o supervisores de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En los casos en que el empleado actúa siguiendo instrucciones explícitas o implícitas de su superior, esta circunstancia no exime de responsabilidad penal, pero será considerada en la dosificación de la pena.~~
- ~~3. Con desconocimiento de fallos de tutela proferidos en la materia, y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional.~~
- ~~4. Para cobrar por los servicios, valores que no corresponden a las tarifas autorizadas o cobrar por servicios que deben ser gratuitos.~~
- ~~5. Sometiendo, o exponiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable.~~
- ~~6. Sometiendo a la persona a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.~~

Justificación: El delito de omisión en la atención inicial de urgencias fue tipificado en el Código Penal a través del presidencial con fuerza de Ley 126 de 2010, expedido bajo el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez bajo estado de emergencia social. Decreto que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-302 de 2010. Razón por la cual el delito fue eliminado del ordenamiento jurídico.

Al realizarse el análisis sobre el delito específico, se encontró que este nació como una medida para contrarrestar los "paseos de la muerte" (en donde se ejercía una negación del servicio inicial de atención de urgencias por algunas entidades promotoras y/o prestadoras del servicio de salud, tanto públicas como privadas, que por evadir un servicio que no les reporte ingresos inmediatos y que si le implique altos costos, niegan a la población más vulnerable el servicio de urgencias, obligando al paciente y a su familia a realizar un interminable e inclemente recorrido en clínicas, hospitales y centros de salud, que en varias ocasiones implica la muerte del paciente por su estado crítico de salud y que fue lo que originó su solicitud del servicio de urgencias, negándosele sin mayor justificación).

Si bien el fin es idóneo, la creación del tipo penal resulta problemática, toda vez que:

- 1) Los tipos penales son descritos de manera abstracta y no satisfacen los juicios de necesidad, proporcionalidad ni última ratio, convirtiéndose de delitos de mera conducta, sin siquiera revisar los otros dos componentes de la sistemática del delito como lo son el juicio de antijuridicidad ni el juicio de no exigibilidad o reproche.
- 2) La configuración del dolo es compleja en el sentido que el tipo penal al no establecer quien puede cometer la conducta específica, podría recaer en cualquiera ciudadano que niegue, retrase, u obstaculice el acceso a servicios ya sea de urgencias o del POS, cayendo incluso en el absurdo de enmarcar al personal de seguridad del establecimiento, al personal de atención al ciudadano/recepción, o cualquier profesional de salud, inclusive cuando ni siquiera supedita la conducta a un resultado, como lo puede ser el fallecimiento del paciente.

La responsabilidad penal jurisprudencialmente ha sido reconocida como personal e indelegable, salvo los casos de posición de garante o la figura de actuar por otros (tratándose de Personas Jurídicas). Al

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

declarar la responsabilidad penal de los miembros de la Junta Directiva, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan en la no prestación del servicio rompe dicho principio, una persona solo es culpable por sus actuar o su omisión en los casos que haya lugar.

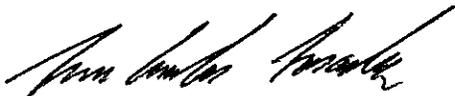
Frente a la circunstancia de agravación punitiva 2da, esta se enmarca en el inciso 2do de los dos tipos penales en donde los declara la responsabilidad jurídica en ellos para miembros de la Junta Directiva y los Representantes Legales, añadiéndoles además un aumento punitivo en los casos en que la conducta sea cometida por miembros de la Junta Directiva o los Representantes Legales, lo cual no resulta proporcional.

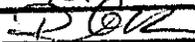
Igual sucede con la circunstancia de agravación punitiva del numeral 3ro, donde señala como causal el desconocimiento de fallos de tutela lo cual resulta problemático en razón a la calidad general de los sujetos del tipo penal, ya que podría recaer sobre personal de seguridad del establecimiento, personal de atención al ciudadano/recepción, o cualquier profesional de salud, quienes podrían no tener conocimiento de la jurisprudencia específica sobre la materia, aun tratándose de sentencias de unificación o tutelas.

Frente a la circunstancia del numeral 6to, resulta desproporcional que dicha acción tenga como consecuencia un aumento punitivo de una tercera parte a la mitad de la pena, bajo la luz de la inconveniencia de la redacción abstracta del tipo penal, más aún cuando no está atado a un resultado, sino que hablamos de delitos de mera conducta.

3) Actualmente existen en el Código Penal dos delitos que ya abarcan el contenido general como lo son la Omisión de Socorro (Art 131 C.P.) (*El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.*), y la Omisión Impropia (Art 25 C.P.) (*Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo.*)

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 NOV 2021	
HORA:	10:13 am
FIRMA:	

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
30 NOV 2021
ACTA N° 33

#EVOLUCIÓN SOCIAL

5



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

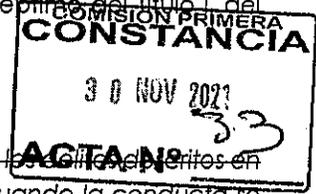
PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2021 CÁMARA POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 14 DE LEY 1751 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 202 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY 1751 DE 2015 CON EL FIN DE ELIMINAR BARRERAS PARA EL ACCESO EFECTIVO AL DERECHO A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 023 de 2021 Cámara acum 202 de 2021 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 2º. Delitos contra la salud. Adiciónense tres (3) artículos al Capítulo Séptimo del Título I del Libro Segundo del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, así:

(...)

Artículo 131C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas para los delitos en los dos artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:



1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

2. Por el representante legal, miembros de la Junta Directiva, auditores, directores, gerentes, interventores o supervisores de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud. En los casos en que el empleado actúa siguiendo instrucciones explícitas o implícitas de su superior, esta circunstancia no exime de responsabilidad penal, pero será considerada en la dosificación de la pena.

3. Con desconocimiento de fallos de tutela proferidos en la materia, y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional.

4. Para cobrar por los servicios, valores que no corresponden a las tarifas autorizadas o cobrar por servicios que deben ser gratuitos.

5. Sometiendo, o exponiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable.

Sometiendo a la persona a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.

(Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas)

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





JUSTIFICACIÓN

Respecto de los agravantes propuestos por el proyecto de ley, es de advertir que el concepto del consejo de política criminal menciona que estos son redundantes toda vez que:

se observa que en los agravantes propuestos para estas conductas se hace mención expresa a que la orden de un superior no exime de responsabilidad penal. En primer lugar, estas consideraciones son propias del artículo 32 del Código Penal, donde se regulan las causales de ausencia de responsabilidad, por lo que no sería sistemático regularlo a través de un agravante.

Por otro lado, esas limitaciones a la causal de ausencia de responsabilidad ya son propias de la dogmática de las causales contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 32 del Código Penal, por lo que su introducción en el proyecto de ley resultaría redundante. Razón por la cual se propone su eliminación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Arribados
Prop. con q' termina de hacerse
Arribados
Blaque
Prop. Ant. 4i
dem's de 2c
Powentes
Prohib.
Precedente
Aprobadas

LISTADO DE VOTACION

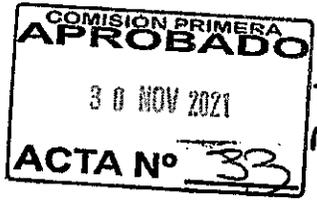
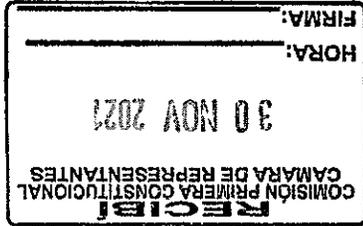
PL0 # 043/21C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X	/	X	/	X	/	X	/
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X	/	X	/	X	/	X	/
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X	/	X	/	X	/	X	/
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X	/	X	/	X	/	X	/
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X	/	X	/	X	/	X	/
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X	/	X	/	X	/	X	/
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X	/	X	/	X	/	X	/
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	/	X	/	X	/	X	/
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X	/	X	/	X	/	X	/
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	/	X	/	X	/	X	/
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X	/	X	/	X	/	X	/
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X	/	X	/	X	/	X	/
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X	/	X	/	X	/	X	/
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X	/	X	/	X	/	X	/
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X	/	X	/	X	/	X	/
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X	/	X	/	X	/	X	/
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X	/	X	/	X	/	X	/
TOTAL		27	0	27	0	27	0	27	0

FECHA Nov 30/21
 ACTA No. # 33.

Powentes: los mismos.



37 = 2
ND = 6

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

Modifíquese el artículo 4º al Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4º. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.

El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.

Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumente sus costos.

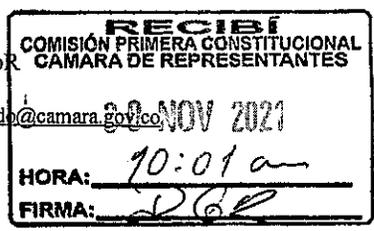
PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

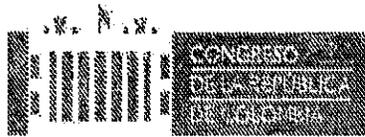
ALFREDO
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo
Bogotá, D.C.

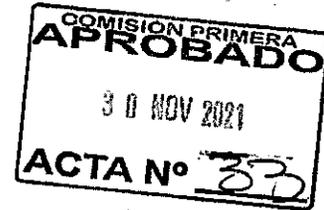


Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
institucional: julian.peinado@camara.gov.co





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



3º = 24
NO = 0

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

Modifíquese el artículo 27 al Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 27º: **Ecosistema del Distrito.** El Gobierno Nacional garantizará que el ~~Ministerio del Interior~~, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCTI), Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ministerio de Educación (MEN), Super Intendencia de Industria y Comercio (SIC), y sus entidades adscritas, tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.

Parágrafo 4. El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá destinar recursos para materializar lo dispuesto en este artículo.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo
Bogotá, D.C.



Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
institucional: julian.peinado@camara.gov.co

PROPOSICION

Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

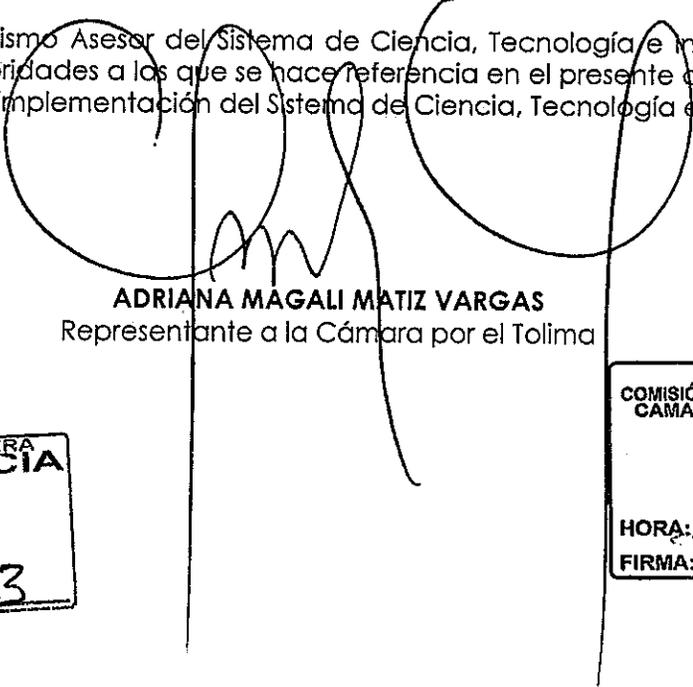
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

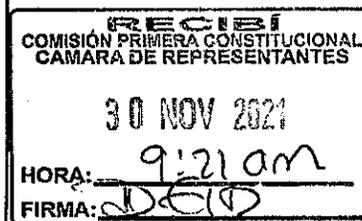
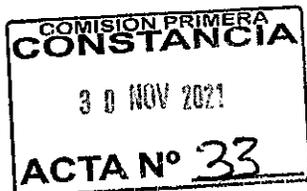
Artículo 5º. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Distrital.
3. **Los alcaldes** y Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso.
4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



PROPOSICION

Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

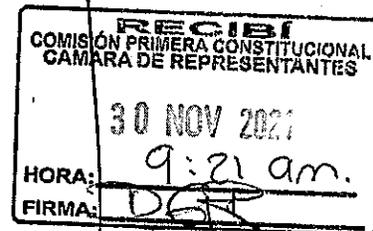
Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 20º. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación, conforme los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

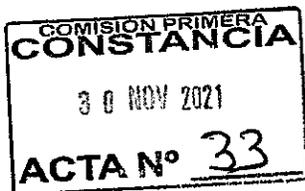
Artículo 21. Educación. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994, fomentará actividades con el ánimo de promover conocimientos en Ciencia, Tecnología e Innovación, ~~para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial de la región asumirá las competencias en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional para la definición y estructuración de los lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital, con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.~~

Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.

Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación de servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 22. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto de renta, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.

Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.

Presentada por:

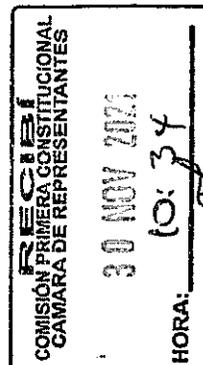
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 30 NOV 2021 HORA: 9:21 am FIRMA: DGR

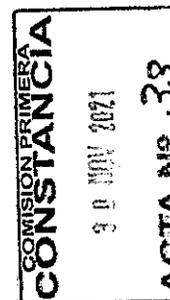
COMISION PRIMERA CONSTANCIA 30 NOV 2021 ACTA N° 33

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 23 del informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el **Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"



~~Artículo 23°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad y eficiencia en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.~~



~~La oficina seccional deberá entrar a operar en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y contará con la autonomía para realizar las operaciones a su cargo de manera independiente. Así mismo, deberán establecerse instrumentos y protocolos que permitan el funcionamiento armónico con los procesos que dependan o estén asociados a la Delegatura para la Propiedad Industrial central.~~

~~Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá garantizar la disposición de recursos para la operación de la oficina seccional de que trata el presente artículo.~~

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

USCATEGUÍ

PROPOSICION

Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

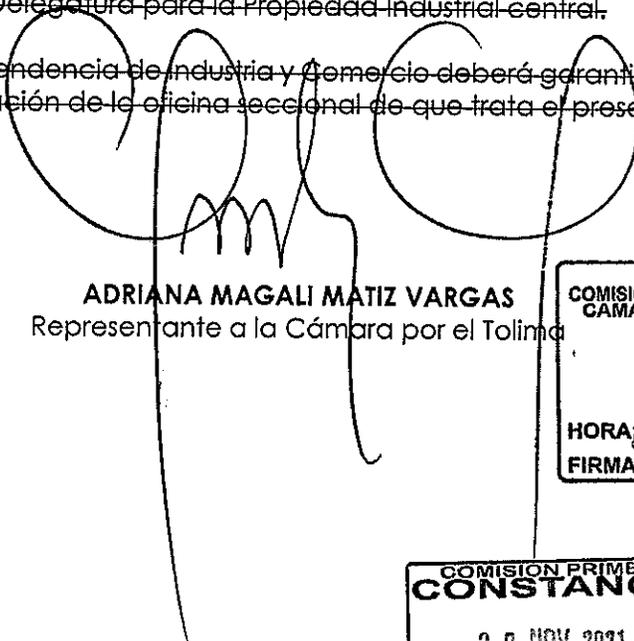
Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara.

~~Artículo 23°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad y eficiencia en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.~~

~~La oficina seccional deberá entrar a operar en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y contará con la autonomía para realizar las operaciones a su cargo de manera independiente. Así mismo, deberán establecerse instrumentos y protocolos que permitan el funcionamiento armónico con los procesos que dependan o estén asociados a la Delegatura para la Propiedad Industrial central.~~

~~Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá garantizar la disposición de recursos para la operación de la oficina seccional de que trata el presente artículo.~~

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2021
HORA: 9:21 am
FIRMA: DGR

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
30 NOV 2021
ACTA N° 33

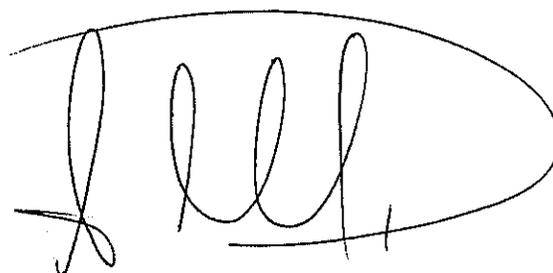
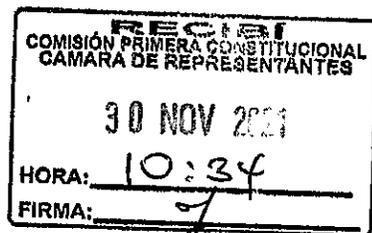
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el **Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 27°. Ecosistema del Distrito. El Gobierno Nacional garantizará que el Ministerio del Interior, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCTI), Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ministerio de Educación (MEN), ~~Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)~~, y sus entidades adscritas, tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá destinar recursos para materializar lo dispuesto en este artículo.



US CATEGU

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



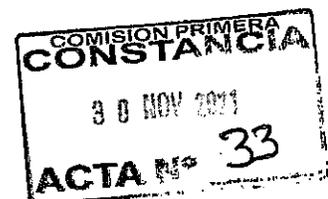
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

~~Elimínese el artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones.", acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No.141 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones".~~

~~**Artículo 31°. Estampilla Pro-Innovación.** Autorícese al Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.~~



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICION

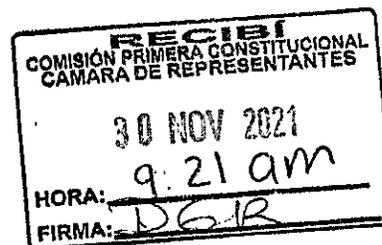
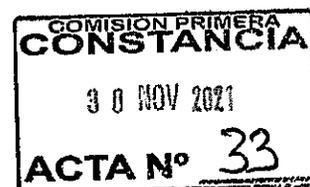
Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 33 del Proyecto de Ley 43 de 2021 Cámara.

~~Artículo 33°. Canal Regional. Se convertirá el canal local Telemedellín en un canal regional según las disposiciones de la ANTV, con el objeto de difundir y ampliar el conocimiento sobre la ciencia la tecnología y la innovación.~~

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**
ESTAMPILLA DEL REPRESENTANTE

RECIBÍ COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2021
HORA: 8:52 a.m
FIRMA: Esther

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones.", acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No.141 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 34° Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

~~Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.~~


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
30 NOV 2021
ACTA N° 33